

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA.

VISTO:

El Informe N° 242-2020-URH/MDLA de fecha 14 de Octubre de 2020, Informe Legal N° 326-2020-MDLA-SGAJ de fecha 16 de octubre de 2020, respecto a modificación de horario de trabajo en la Municipalidad Distrital de La Arena.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

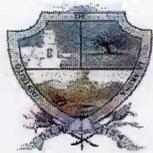
Que, con el proveído de la referencia a), la CPC Shulym Lisbeth Murillo Arevalo, Jefe de Recursos Humanos de la MDLA, refiere que habiéndose emitido el Plan de Vigilancia, Prevención y Control en la Municipalidad Distrital de La Arena, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 163-2020-MDLA/A, con fecha 30 de Junio de 2020, que establece que el horario de labores presenciales en esta emergencia sanitaria es de 9.00 am hasta las 2.00 pm, y en vista que las diferentes áreas de esta entidad se están viendo perjudicadas con el avance diario de las labores encomendadas se propone establecer un nuevo horario, el cual comprende de 09 a.m hasta las 4.00 pm, con un horario de refrigerio comprendido de 1-00 pm a 2.00 pm, a partir del día Lunes 19 de Octubre del presente año;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 026-2020 se establecieron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario causado por la enfermedad COVID-19, en el territorio nacional, como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por su alto riesgo de propagación. Entre estas, se estableció el Trabajo Remoto, definido como la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita;

Por su parte, el numeral 17.1 del artículo 17 de dicho D.U. facultó a los empleadores del Sector Público y Privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19;

Que, en ese extremo, el 11 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo N° 1505, cuyo objeto es establecer el marco normativo que habilita a las entidades públicas para disponer las medidas temporales excepcionales que resulten necesarias para asegurar que el retorno gradual de los/as servidores/as civiles a prestar servicios en sus centros de labores se desarrolle en condiciones de seguridad, garantizando su derecho a la salud y el respeto de sus derechos laborales;

Que, asimismo, el numeral 2.1 del artículo 2 de dicho Decreto Legislativo, autorizó a las entidades del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, habilitando a las mismas a continuar con la realización de



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

**trabajo remoto, o modalidades mixtas (presencial y remoto), la reducción de la jornada laboral, la modificación del horario de trabajo, entre otros;**

Que, con la finalidad de coadyuvar con la ejecución del Trabajo Remoto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en calidad de Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, publicó a través de su página web institucional los documentos “Guía de Trabajo Remoto para Líderes” y “Guía para realizar trabajo remoto en las entidades públicas. Posteriormente, el 05 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000039-2020-SERVIR-PE, a través de la cual se aprobó la Directiva para la aplicación del Trabajo Remoto, la cual tiene por objeto desarrollar las normas complementarias para la aplicación del trabajo remoto regulado por el Decreto Legislativo N° 1505;

Que, en esa línea, durante el trabajo remoto, la jornada laboral será la pactada con la entidad antes de iniciar dicha modalidad o la que hubiera convenido con ocasión del mismo, siendo obligación del servidor civil estar disponible durante la misma para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias<sup>1</sup>. Dichas coordinaciones cautelán que el servidor goce del descanso y disfrute de su tiempo libre;

Que, sin perjuicio de ello, es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo;

Que, ahora bien, respecto al horario de prestación de servicios de los servidores de la Administración Pública en el marco del estado de emergencia nacional, debemos indicar que con fecha 01 de julio del presente año, se publicó el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, mediante el cual se prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 31 de julio del presente año. **En esa línea, el artículo 10 del citado decreto supremo, establece que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros;**

Que el referido artículo fija los horarios en que los funcionarios, servidores, así como cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, pueda ingresar y salir a sus centros de labores (trabajo presencial) de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	HORARIO DE ENTRADA	HORARIO DE SALIDA
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía.	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía.	10:00 horas	19:00 horas





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

Que, adicionalmente, el numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo en comento, **señala que las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación;**

Que, debemos indicar que el numeral 10.3 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM **excluye de los horarios establecidos en numeral 10.1 a aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa.** Tales labores y la designación de los respectivos trabajadores que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue. Dicha exclusión es aplicable a todo tipo de entidad del sector público. En esa línea, debemos indicar que las entidades del sector público, en principio, se ciñen al horario establecido en numeral 10.1 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM. **NO OBSTANTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD O A QUIEN DELEGUE, PODRÁ ESTABLECER UNA JORNADA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL CITADO ARTÍCULO, PARA AQUELLAS ACTIVIDADES INDISPENSABLES CUYA PARALIZACIÓN PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES O IMPIDA LA ACTIVIDAD ORDINARIA DE LA ENTIDAD;**

Que, sobre la variación de funciones prevista en el Decreto Legislativo N° 1505 2.16 La Cuarta Disposición Complementaria Final del DL. N° 1505, habilita a las entidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2020 para asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. No obstante, dicha medida no puede implicar la variación de la contraprestación;

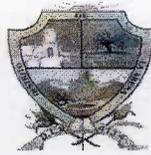
Que, dicha medida tiene por finalidad asegurar la continuidad laboral de aquellos servidores que, debido a su condición de vulnerabilidad frente al COVID-19 y a la naturaleza de sus funciones no les fuera posible realizar presencial ni remoto, a efectos de otorgarles funciones que sí pudiera realizar a través de esta última modalidad (trabajo remoto), así como para que la entidad pueda disponer la asignación de personal en las áreas en las que requirieran mayor concentración de personal como consecuencia de la coyuntura vigente y de acuerdo a la necesidad del servicio;

Que, por lo arriba referido, se concluye que el Trabajo Remoto es un mecanismo de prestación de servicios a distancia que consiste en la continuación de las labores desde el domicilio del trabajador o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando los medios o mecanismos tecnológicos que le permitan lograr tal fin fuera del centro de trabajo;

Que, **Durante el trabajo remoto, la jornada laboral será la pactada con la entidad antes de iniciar dicha modalidad o la que hubiera convenido con ocasión del mismo, siendo obligación del servidor civil estar disponible durante la misma para las coordinaciones de carácter laboral que resulten necesarias.** Es importante resaltar que de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo;

Que, **las entidades del sector público, en principio, se ciñen al horario establecido en numeral 10.1 del artículo 10 del DS. N° 116-2020-PCM. NO OBSTANTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD O A QUIEN DELEGUE, PODRÁ ESTABLECER UNA JORNADA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL CITADO ARTÍCULO,**





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA**

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

### RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

PARA AQUELLAS ACTIVIDADES INDISPENSABLES CUYA PARALIZACIÓN PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES O IMPIDA LA ACTIVIDAD ORDINARIA DE LA ENTIDAD;

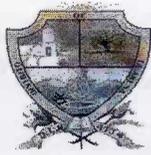
Que, debemos precisar que las entidades se siguen encontrando sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, en cuyo artículo 2° FACULTA A LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, A IMPLEMENTAR LAS MEDIDAS TEMPORALES EXCEPCIONALES QUE RESULTEN PERTINENTES PARA EVITAR EL RIESGO DE CONTAGIO DE COVID-19 Y LA PROTECCIÓN DEL PERSONAL A SU CARGO, HABILITANDO A LAS MISMAS A CONTINUAR CON LA REALIZACIÓN DE TRABAJO REMOTO, O MODALIDADES MIXTAS (PRESENCIAL Y REMOTO), ENTRE OTROS;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del DL. N° 1505 habilita a las entidades públicas hasta el 31 de diciembre de 2020 para asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral. No obstante, dicha medida no puede implicar la variación de la contraprestación;

Que, corresponde al jefe inmediato evaluar la variación de funciones de los servidores, solo en los casos que esta se desarrolle en el órgano o unidad orgánica de origen. De no ser posible ello, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, evaluar la procedencia de la variación excepcional de funciones en otro órgano o unidad orgánica de la entidad pública, requiriendo la conformidad del/de la titular del órgano o unidad orgánica receptora. En ambos casos, deberán tener en consideración el perfil profesional y/o experiencia laboral del servidor/a civil;

Que, de otro lado, mediante el Oficio Múltiple N° 0011 -2020 – SERVIR – GDSRH. 02 de Junio de 2020, referido a la Priorización del trabajo remoto y entrega de equipos de protección personal (EPP) en el marco del proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo – SST, se advierte que la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, CONSIDERA importante recordar que a la fecha sigue vigente la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19 en el Perú, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, asimismo, el aludido Oficio refiere que con fecha 23 de mayo, se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19. Precisa que ante esta situación, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 del DS N° 094-2020-PCM, las entidades públicas deben priorizar en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros, así como estableciendo, si fuera el caso, variación o ampliación de horarios de atención de la entidad. EN ESTE SENTIDO, LA IMPLEMENTACIÓN DEL TRABAJO REMOTO EN LA ENTIDAD, NO SOLO APLICA PARA LOS CASOS DE LOS SERVIDORES QUE SE CONSIDEREN DENTRO DEL GRUPO DE RIESGO, POR EL CONTRARIO ES UNA PRÁCTICA QUE DEBERÍA SER APLICADA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y DE ACUERDO A LAS FUNCIONES DE LOS PUESTOS A TODOS LOS SERVIDORES DE LA ENTIDAD;



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

Que, en relación al trabajo remoto, se recuerda que a través del Decreto Legislativo N° 1505, se autoriza a la variación excepcional de funciones del/la servidor/a civil de manera excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2020, indistintamente de su régimen laboral, según la necesidad del servicio y teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, la implementación de esta medida no implica la variación de la contraprestación. De igual forma, es importante recordar a las entidades públicas que cuentan con servidores asistiendo de manera presencial, que en ningún caso pueden pasar del 40% del total de servidores de la entidad, deben seguir los siguientes protocolos: tomar el control de temperatura corporal al ingreso a la entidad, aplicar pruebas serológicas o moleculares a todos los servidores de muy alto, alto y mediano riesgo<sup>1</sup>, previo a su regreso o reincorporación en el trabajo, facilitar puntos de lavados de mano o alcohol en gel para la desinfección de los servidores; de los cuales, uno debe estar ubicado en el ingreso y deberá ser punto de desinfección obligatoria previo al inicio de las actividades del servidor, entre otras medidas; siendo importante asegurar la disponibilidad de equipos de protección personal (EPP) a todos los servidores que asistan de manera presencial a la entidad, tomando en cuenta para ello en nivel de riesgo de exposición de acuerdo a las funciones del puesto;

Que, asimismo, dicho comunicado señala que todo lo mencionado anteriormente debe estar contenido en el Plan de vigilancia que deben aprobar las entidades, previo al regreso o reincorporación de los servidores; y de acuerdo, a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, sus modificatorias y normas complementarias a la fecha, hecho que la Municipalidad Distrital de La Arena ha dado cumplimiento y en la que, tomando como premisa la normativa arriba invocada, señaló como horario de trabajo para la modalidad presencial la de 09.00 a 2.00 pm, mientras dure la emergencia sanitaria;

Que, en ese sentido, las recomendaciones hechas por la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, se encuentra dentro de los alcances de la normativa nacional, toda vez que lo referido se encuentra previsto en lo señalado en el Informe Técnico N° 0182-2020-SERVIR—GPGSC, del 19 de Agosto de 2020, mismo que señala en su inciso 2.15 que : “(...) **No obstante, debemos indicar que el numeral 10.3 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM excluye de los horarios establecidos en numeral 10.1 a aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los respectivos trabajadores que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue. Dicha exclusión es aplicable a todo tipo de entidad del sector público. EN ESA LÍNEA, DEBEMOS INDICAR QUE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, EN PRINCIPIO, SE CIÑEN AL HORARIO ESTABLECIDO EN NUMERAL 10.1 DEL ARTÍCULO 10 DEL DS N° 116-2020-PCM. NO OBSTANTE, EL TITULAR DE LA ENTIDAD O A QUIEN DELEGUE, PODRÁ ESTABLECER UNA JORNADA DISTINTA A LA ESTABLECIDA EN EL CITADO ARTÍCULO, PARA AQUELLAS ACTIVIDADES INDISPENSABLES CUYA PARALIZACIÓN PONGA EN PELIGRO A LAS PERSONAS, LA SEGURIDAD O CONSERVACIÓN DE LOS BIENES O IMPIDA LA ACTIVIDAD ORDINARIA DE LA ENTIDAD”;**

Que, mediante Informe Legal N° 326-2020-MDLA-SGAJ de fecha 16 de octubre de 2020, la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite OPINION indicando que en **estricto cumplimiento a las medidas de bioseguridad que precisan las normas de alcance nacional, las ordenanzas regionales y el “Plan de Prevención y Control del COVID 19”**, resulta pertinente la modificación de los horarios propuestos por la Unidad de Recursos Humanos, siendo necesario para ello que previamente, mediante





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA

CREADA SEGÚN D.L. N° 4134 – 15-06-1920

Jr. Arequipa N° 409 Distrito de La Arena– Piura.



“Año de la Universalización de la Salud”

“La Arena, Capital Regional de la Cultura Viva Comunitaria” – O.R. N° 404-2017/GRP-CR

“La Arena, Bello Portal del Exuberante y Majestuoso Valle del Bajo Piura” – O.M.N° 13-2017-MDLA/A.

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341-2020-MDLA/A.

La Arena, 23 de octubre de 2020

Resolución de Alcaldía se apruebe dicha modificación al “Plan de Prevención y Control del COVID 19”, y su notificación al Ministerio de Salud. Ello sin perjuicio que se siga priorizando la labor remota de los trabajadores de la entidad, al margen que sean o no población vulnerable, el trabajo mixto (presencial y remoto), así como de la Licencia con Goce de Haber de quienes no puedan incorporarse a sus labores presenciales ni tampoco realizar labor remota y que ante la eventualidad de un repentino incremento de los efectos del COVID 19, (rebrote), se pueda volver a modificar el nuevo horario, priorizando la preservación de los Recursos Humanos, resulta pertinente atender la recomendación expresada por la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad de La Arena, en el sentido que se modifique los horarios de trabajo en los términos señalados en su Informe N° 242-2020-URH/MDLA, de fecha 14 de Octubre de 2020,.

Por lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Alcalde de La Municipalidad Distrital de La Arena.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR**, el Plan de Prevención y Control del COVID 19 de la Municipalidad Distrital de La Arena, en lo que respecta a horario de trabajo presencial el mismo que a partir de la fecha será el siguiente de Lunes a Viernes de 9.00 a.m, hasta las 4.00 p.m. con un horario de refrigerio comprendido de 1 .00 p.m a 2.00 p.m, conforme a la recomendación efectuada por la Jefa de Recursos Humanos, mediante Informe N° 242-2020-URH/MDLA.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, a la Dirección Regional de Salud, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE CUENTA**, a Gerencia Municipal, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y demás estamentos administrativos, para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ARENA  
ALCALDIA  
Jr. CARCOA N° 409 VALLE MASIS